



RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012, Decreto 1612 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1, teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN
AL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que, esta actuación se inició en observancia al Memorando No. I-2017-033451-0101 del 06 de abril de 2017, remitido por la Dirección de Nutrición a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, en el cual se exponen presuntas situaciones irregulares en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad de Atención Centro de Recuperación Nutricional (CRN) por parte del operador **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1, en su Unidad de Servicio ubicada en el municipio de Tuchín y en su Sede Administrativa ubicada en Montería, departamento de Córdoba¹.

Que, en consecuencia, se revisaron las bases de datos de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y se desarrolló un plan de auditoría, estableciendo que la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** contaba con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 3844 del 14 de diciembre de 2016 expedida por el ICBF- Regional Córdoba; además para operar en la modalidad de Atención Centro de Recuperación Nutricional (CRN) contaba con Contrato de Aporte No. 566 de 2016, un cupo para 15 beneficiarios y con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2017².

Que, de acuerdo con lo señalado, mediante Auto del 10 de mayo de 2017³, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General, ordenó realizar auditoría legal, financiera, técnica y administrativa a la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**, en su sede administrativa ubicada en la Carrera 5 No. 25 – 29, Piso 3, Oficina 01 Barrio Chuchurubi en Montería (C) y a la unidad de servicio ubicada en el municipio de Tuchín, del departamento de Córdoba. Así mismo, se dispuso que la

¹ Folio 9 de la Carpeta No. 1

² Folio 5 de la Carpeta No. 1.

³ Folios 3 y 4 de la Carpeta No. 1

RESOLUCIÓN No.

1408

24 FEB 2020

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1"*

mencionada auditoría se realizaría los días 11 y 12 de mayo de 2017 por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, la auditoría se efectuó los días 11 y 12 de mayo de 2017, en la sede administrativa y la unidad de servicio Centro de Recuperación Nutricional (CRN); allí se firmaron las actas tanto por los profesionales comisionados por el ICBF como por quienes, a nombre de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**, atendieron la visita⁴. Que, el informe de la auditoría realizada⁵, fue presentado el día 19 de julio de 2017, a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, quien mediante oficio con Radicado No. S-2017-391225-0101 del 26 de julio de 2017, dio traslado del mismo al Representante Legal de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**⁶.

Que, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del ICBF, en sesión del 06 de junio de 2017, conceptuó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**, por los hallazgos encontrados en la auditoría efectuada los días 11 y 12 de mayo de 2017, tal y como consta en el acta de comité No. 3⁷.

Que, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante oficio identificado con Radicado No. S-2019-202638-0101 del 09 de abril de 2019⁸, comunicó el inicio del proceso administrativo sancionatorio al representante legal de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**, en la dirección la Carrera 5 No. 25 – 29, Piso 3, Barrio Chuchurubi en el municipio de Montería, departamento de Córdoba. Comunicación que fue recibida en fecha 12 de abril de 2019 en las instalaciones del predio mencionado, como consta en la Guía No. RA105536495CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472⁹.

Que, mediante Auto No. 048 del 05 junio de 2019¹⁰, se formularon dos cargos a la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** por presuntamente incurrir en las faltas establecidas en el numeral 12 y 3 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que disponen: "*No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF*", e "*Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia*", para operar en la Modalidad Centro de Recuperación Nutricional (CRN). Lo anterior, se encuentra fundamentado en las situaciones advertidas y que se describieron en el informe de la auditoría realizada los días 11 y 12 de mayo de 2017, en su sede administrativa ubicada en la Carrera 5 No. 25 – 29, Piso 3, Oficina 01 Barrio Chuchurubi en el municipio de Montería y a la unidad de servicio ubicada en el municipio de Tuchín, del departamento de Córdoba.

Que, el día 26 de junio de 2019, el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Sexto del Auto de Cargos No. 048 del 05 junio de 2019, notificó personalmente el mencionado auto al señor **IVANOC DE JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ**,

⁴ Folios 10 al 49 de la Carpeta No. 1

⁵ Folios 97 al 125 de la Carpeta No. 1

⁶ Folio 127 de la Carpeta No. 1

⁷ Folios 160 al 179 Carpeta No. 1

⁸ Folio 195 de la Carpeta No. 1

⁹ Folio 196 de la Carpeta No. 1

¹⁰ Folios 198 al 210 de la Carpeta No. 1

RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.983, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**¹¹; quien en dicha diligencia autorizó de manera expresa y de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ser notificado por medios electrónicos de las actuaciones surtidas dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la Fundación que representa al correo electrónico ijmedico66@gmail.com

Que, la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**, dentro del término legal previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 43 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, no presentó escrito de descargos el cual venció el día 18 de julio de 2019.

Que, mediante Auto de Trámite No. 137 del 11 de septiembre de 2019, se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** presentara sus alegatos de conclusión¹². En consecuencia, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de este Instituto mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2019¹³, recibido en la misma fecha como consta a folio 228 y 229 de la Carpeta No. 1, comunicó el Auto mencionado al representante legal de la investigada.

Que, la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** no presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del Auto de Trámite No. 137 del 11 de septiembre de 2019, el cual venció el 26 de septiembre de 2019¹⁴. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 45 de la Resolución No. 3899 de 2010 vigente.

2. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS ALLEGADAS

Que, el representante legal de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**, con posterioridad a la notificación realizada el día 26 de junio de 2019, del Auto de Cargos No. 048 del 05 junio de 2019, no presentó escrito de descargos dentro del término legal de quince (15) días hábiles siguientes, el cual venció el día 18 de julio de 2019¹⁵; por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno por parte de este Despacho.

3. FUNDAMENTOS DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

¹¹ Folios 218 al 221 de la Carpeta No. 1

¹² Folio 226 de la Carpeta No. 1

¹³ Folios 227 de la Carpeta No. 1

¹⁴ De conformidad con la consulta realizada al Grupo de Gestión Documental de la Sede de la Dirección General del ICBF, el 27 de septiembre de 2019, visible a folio 230 de la Carpeta No. 1.Y, de acuerdo con certificado del ICBF Regional Córdoba enviado en fecha 02 de octubre de 2019 como consta a folios 231 y 232 de la Carpeta No. 1.

¹⁵ De conformidad con la consulta realizada al Grupo de Gestión Documental de la Sede de la Dirección General del ICBF, el 25 de julio de 2019, visible a folios 222 y 223 de la Carpeta No. 1.Y, de acuerdo con certificado del ICBF Regional Córdoba enviado en fecha 30 de julio de 2019 como consta a folios 224 y 225 de la Carpeta No. 1.

RESOLUCIÓN No. 1408 24 FEB 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1"

Que, una vez comunicado el Auto de Trámite No. 137 del 11 de septiembre de 2019 a la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** y, culminado el término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, el cual venció el 26 de septiembre de 2019, su representante legal y/o apoderado acreditado dentro del presente proceso, no radicó escrito contentivo a los alegatos de conclusión; razón por la cual no hay lugar a pronunciamiento alguno por parte de este Despacho.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas, se procede a resolver de fondo la presente investigación, teniendo en cuenta para ello los cargos formulados, las pruebas obrantes en el expediente y la normatividad aplicable. Sin embargo, es necesario advertir que, la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** no ejerció su derecho de contradicción y defensa, a pesar de haberse surtido en debida forma las etapas procesales por parte de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- (CPACA en adelante) y la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

Por lo anterior, es importante señalar que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "*para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas*".

En consecuencia, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Sobre las garantías del debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha señalado:

"La Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse para asegurar la defensa de los administrados, las siguientes: "Los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso"¹⁶ (Negrilla y subrayado fuera de texto)

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-083 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

RESOLUCIÓN No.

1408

24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

Según lo previsto en el artículo 47 del CPACA, en los procesos sancionatorios, el auto de cargos se notificará personalmente y los investigados podrán presentar dentro de los 15 días siguientes a la notificación, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Por su parte los artículos 67 y 68 del CPACA, establecen las formalidades para surtir la notificación personal:

*“**Artículo 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

En cumplimiento de lo anterior y de conformidad con lo ordenado en el artículo cuarto del Auto de Cargos No. 048 del 05 junio de 2019, este Instituto respetuoso de las garantías propias del debido proceso, notificó personalmente el día 26 de junio de 2019, a la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**, a través de su representante legal el señor **IVANOC DE JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.983, quien contaba con el término legal de quince (15) días hábiles siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

mencionada notificación para presentar escrito de descargos, el cual venció en fecha 18 de julio de 2019, y dentro del cual no ejerció su derecho de defensa.

En la diligencia indicada, el representante legal de la investigada autorizó de manera expresa y de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ser notificado por medios electrónicos de las actuaciones surtidas dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**.

Con posterioridad, mediante Auto de Trámite No. 137 del 11 de septiembre de 2019, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Resolución 3899 de 2010 vigente, en concordancia con el inciso 2º del artículo 48 del CPACA, se corrió traslado a la investigada para que presentara sus alegatos de conclusión dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este, el cual fue realizado mediante correo electrónico, recibido en fecha 12 de septiembre de 2019¹⁷. No obstante, dentro del término legal indicado, el cual venció el 15 de julio de 2019, la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** no presentó escrito consistente en alegatos de conclusión, dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido en su contra.

De acuerdo con lo expuesto y en vista que la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**, no controvertió ni desvirtuó los cargos que se le formularon mediante el Auto No. 048 del 05 junio de 2019, esta Dirección General procedió a revisar las pruebas que reposan en el expediente, evidenciando lo siguiente:

Respecto del Cargo Primero, la Dirección General encontró probado que la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** incurrió en cada uno de los hallazgos descritos, que la investigada no desvirtuó y los cuales se encontraron probados, de conformidad con la auditoría realizada los días 11 y 12 de mayo de 2017, en su sede administrativa ubicada en el municipio de Montería y, a la unidad de servicio ubicada en el municipio de Tuchín, del departamento de Córdoba de la siguiente manera:

*“(…) CARGO PRIMERO: La **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1, presuntamente incurrió en la falta establecida en el numeral 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que dispone: “No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF”, para operar en la Modalidad Centro de Recuperación Nutricional (CRN).*

4.1.1. En lo que respecta al componente legal se observó:

HALLAZGO	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS
1. La entidad no contaba con la habilitación en salud para los servicios de psicología, medicina y auxiliares de enfermería.	RESOLUCIÓN NÚMERO 2003 DE 2014 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”. <i>“(…) Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe</i>

¹⁷ Folios 227 y 228 de la Carpeta No. 1.

RESOLUCIÓN No.

1408

24 FEB 2020

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1"*

HALLAZGO	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS
	<p>realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución. (...)"</p> <p>MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p>1. Servicios de Salud 1.1 Concepto "(...) Para efectos del presente manual se entiende por servicios de salud el conjunto de recursos, insumos, procesos y procedimientos organizados y autorizados con el objeto de prevenir las enfermedades, promover, mantener, recuperar y/o rehabilitar la salud de las personas. (Excluye educación, vivienda, protección, alimentación y apoyo a la justicia). (...)"</p>

4.1.2 Con relación al componente técnico se evidenció:

HALLAZGO	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS
<p>1. Las historias clínicas no se encontraban rotuladas con la identificación y datos generales del beneficiario y algunos documentos no estaban ordenados cronológicamente.</p>	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 "Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil".</p> <p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016.</p> <p>"(...) 3. AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS (...)</p> <p>3.7. Sistema de Gestión 3.7.1. Registro y soportes de la atención <u>Documentos que deben reposar en físico, en el CRN:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Historia Clínica: debe existir una por cada beneficiario atendidos y debe contener: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Documentos de ingreso del beneficiario (copias): Registro Civil, carné de afiliación del SGSSS, carné de vacunas, carné de crecimiento y desarrollo, documento de la madre/padre/cuidador, documento de remisión si aplica. ✓ Formato No. 1. Historia de Ingreso al CRN que incluye la historia médica y la nutricional y alimentaria. ✓ Formato No. 2. Evolución diaria. ✓ Formato No. 3. Remisión a Institución Prestadora de Salud perteneciente al SGSSS (...). Se debe conservar copia de la remisión en la Historia Clínica. ✓ Formato No. 6. Resumen de egreso del Centro de Recuperación Nutricional. ✓ Formato No. 4. Caracterización de las familias y/o cuidadores de los niños(as) que ingresan a la modalidad CRN. ✓ Formato No. 5. Signos vitales e ingesta de alimentos. ✓ Formato No. 9. Curva individual de ganancia de peso. ✓ Formato No. 12. Visita Domiciliaria. ✓ Cronograma de actividades de los acompañantes de las niñas y niños en el CRN. (...).

RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1"

	<p>RESOLUCION NUMERO 1995 del 8 de julio de 1999 "Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica".</p> <p>"(...) ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. a) La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 8.- COMPONENTES. Son componentes de la historia clínica, la identificación del usuario, los registros específicos y los anexos.</p> <p>ARTÍCULO 9.- IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO. Los contenidos mínimos de este componente son: datos personales de identificación del usuario, apellidos y nombres completos, estado civil, documento de identidad, fecha de nacimiento, edad, sexo, ocupación, dirección y teléfono del domicilio y lugar de residencia, nombre y teléfono del acompañante; nombre, teléfono y parentesco de la persona responsable del usuario, según el caso; aseguradora y tipo de vinculación (...)"</p>
<p>2. Para los casos de (...), (...), (...), (...) y (...) no contaban con curva individual de ganancia de peso.</p>	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 "Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil".</p> <p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016.</p> <p>"(...) 3. AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS (...)</p> <p>3.7. Sistema de Gestión 3.7.1. Registro y soportes de la atención <u>Documentos que deben reposar en físico, en el CRN:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Historia Clínica: debe existir una por cada beneficiario atendidos y debe contener: (...) ✓ Formato No. 9. Curva individual de ganancia de peso (...)"
<p>3. Ningún beneficiario activo contaba con visita domiciliaria.</p>	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 "Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil".</p> <p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016.</p> <p>"(...) 2. COMPONENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (...)</p> <p>2.1.4. Atención Familiar (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar una visita domiciliaria a las familias, para verificar condiciones mínimas que favorezcan el reintegro de la niña o niño a su hogar. <p>(...)</p> <p>2. AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS (...) 3.</p> <p>3.7. Sistema de Gestión 3.7.1. Registro y soportes de la atención <u>Documentos que deben reposar en físico, en el CRN:</u></p>

RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Historia Clínica: debe existir una por cada beneficiario atendidos y debe contener:</i> (...) ✓ <i>Documentos de ingreso del beneficiario (copias): Registro Civil, Formato No. 12. Visita Domiciliaria (...)."</i>
<p>4. <i>No se observaron comunicaciones de Coordinación con entidades que ejecuten programas de atención a población vulnerable.</i></p>	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 “Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil”.</p> <p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016.</p> <p>(...) 1. GENERALIDADES (...) 1.8. Focalización <i>La focalización de las niñas y niños que ingresan a la modalidad se debe realizar mediante los siguientes mecanismos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Coordinación con las entidades que ejecuten programas de atención a población vulnerable como el ICBF, ONG y organismos internacionales, para la identificación y remisión de población a la modalidad (...)."</i>
<p>5. <i>Los niños y niñas (...), (...) y (...) no contaban con valoración nutricional de ingreso y (...) tenía valoración nutricional de ingreso de manera incompleta.</i></p>	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 “Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil”.</p> <p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016.</p>
<p>6. <i>La niña (...) no contaba con el cálculo inicial de requerimientos nutricionales como parte de la intervención alimentaria individualizada.</i></p>	<p>(...)2. COMPONENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (...) 2.1. Atención (...) 2.1.2. Atención Nutricional <i>El profesional en Nutrición y Dietética se concentra en la atención alimentaria y nutricional que es el eje de la recuperación del estado nutricional y las acciones aquí contempladas se orientan hacia una respuesta positiva en el tiempo determinado para alcanzar el objetivo. El tratamiento está orientado por el estado clínico y la evolución; el estado fisiológico frágil y la reducida capacidad homeostática de las niñas y niños con desnutrición severa necesitan precauciones para iniciar la intervención nutricional.</i> <i>Las actividades que realiza el profesional en Nutrición y Dietética son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Elaborar la historia de ingreso del beneficiario (Formato No. 1B – Historia de ingreso/ Historia Nutricional y Alimentaria).</i> • <i>Definir diariamente la intervención alimentaria individualizada, en necesidades nutricionales y en la forma de suministrar al beneficiario (lactancia materna exclusiva, fórmulas para la recuperación nutricional, alimentación regular (porciones y horarios), suplemento adicional, etc.), considerando intolerancias y alergias. (...)."</i>
<p>7. <i>Se presentaron riesgos para la integridad de los beneficiarios, toda vez, que se observaron beneficiarios por todo el inmueble sin control ni acompañamiento por parte de algún profesional del Centro de Recuperación Nutricional.</i></p>	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 “Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil”.</p> <p>LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICION. Versión 1 del 14/12/2016.</p> <p>(...) 8. AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS <i>La Estrategia contempla el desarrollo de las actividades en espacios que minimicen los riesgos para los beneficiarios durante el proceso (...)."</i></p>



RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”

<p>8. Se observó que seis (6) beneficiarios con permanencia mayor a 30 días no contaban con estudio de caso.</p>	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 “Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil”.</p> <p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016.</p> <p>“(…) 1. GENERALIDADES (…)</p> <p>1.6. Tiempo de funcionamiento La duración de la intervención para lograr la recuperación nutricional de las niñas y niños es de 30 días aproximadamente, con atención individualizada. En los casos en que no se logre la recuperación nutricional en este periodo, se debe realizar un estudio de caso con el equipo interdisciplinario para ajustar la intervención y continuar la atención hasta lograr la recuperación (…).</p> <p>2. COMPONENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 2.1.2. Atención Nutricional 2.1.2.4. Estudio de caso Teniendo en cuenta el comportamiento nutricional de los beneficiarios, se debe realizar semanalmente identificación de los beneficiarios que no han mejorado o han empeorado, determinando las razones y el plan a seguir para que la recuperación nutricional se logre en el tiempo establecido (…)</p>
<p>9. Los estudios de caso no contaban con un concepto integral, ni un plan a seguir, por lo tanto, no aportaban información que permita identificar la evolución del beneficiario ni las acciones a seguir.</p>	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente numeral:</p> <p>GUIA TÉCNICA PARA LA METROLOGIA APLICABLE A LOS PROGRAMAS DE LOS PROCESOS MISIONALES DEL ICBF. Versión 3 de fecha 28/4/2017</p> <p>“(…) 5. DOCUMENTACIÓN</p> <p>La información debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Hoja de vida. <input type="checkbox"/> Catálogos. <input type="checkbox"/> Instrucciones de uso y almacenamiento del fabricante. <input type="checkbox"/> Certificados de calibración. <input type="checkbox"/> Verificaciones intermedias. <input type="checkbox"/> Informes de anomalías y posteriores acciones correctivas o reportes de mantenimiento si aplica. (…)
<p>10. El Centro de Recuperación Nutricional Tuchín no contaba con la documentación exigida por el programa de verificación y calibración del ICBF.</p>	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente numeral:</p> <p>GUIA TÉCNICA PARA LA METROLOGIA APLICABLE A LOS PROGRAMAS DE LOS PROCESOS MISIONALES DEL ICBF. Versión 3 de fecha 28/4/2017</p> <p>“(…) 6.4. INSPECCIÓN DE EQUIPOS</p> <p>El operador y el ICBF deberán realizar inspección de las condiciones físicas y/o de funcionamiento de los instrumentos de medición y los equipos del servicio, que se tengan en uso. La inspección deberá realizarse de forma mensual, para</p>
<p>11. El Centro de Recuperación Nutricional Tuchín no ha realizado inspección de equipos.</p>	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente numeral:</p> <p>GUIA TÉCNICA PARA LA METROLOGIA APLICABLE A LOS PROGRAMAS DE LOS PROCESOS MISIONALES DEL ICBF. Versión 3 de fecha 28/4/2017</p> <p>“(…) 6.4. INSPECCIÓN DE EQUIPOS</p> <p>El operador y el ICBF deberán realizar inspección de las condiciones físicas y/o de funcionamiento de los instrumentos de medición y los equipos del servicio, que se tengan en uso. La inspección deberá realizarse de forma mensual, para</p>

RESOLUCIÓN No. 1408 24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

	<p>identificar de forma oportuna cualquier situación que pueda ser corregida con mantenimiento preventivo. (...).”</p>												
<p>12. El Centro de Recuperación Nutricional Tuchín no contaba con un ciclo de menús aprobado por parte del centro zonal o regional.</p>	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente numeral:</p> <p>“(...) 8.1.3 Formatos para el control y seguimiento al suministro de alimentos – Servicio de Alimentos</p> <p>“(...) El ICBF ha diseñado una serie de formatos que permiten la visibilización organizada de cantidades, aportes nutricionales y procesos necesarios para el adecuado servicio a los beneficiarios; dichos formatos se encuentran en el anexo No. 1 (...)”</p> <p>Tabla No. 4. Aplicación de formatos del servicio de alimentos y presentación al ICBF</p> <table border="1" data-bbox="690 1145 1494 1367"> <thead> <tr> <th rowspan="2">FORMATO</th> <th rowspan="2">PROCESO</th> <th rowspan="2">TIPO DE RACION</th> <th colspan="2">PRESENTACION DE DOCUMENTO</th> </tr> <tr> <th>MAGNETICO</th> <th>FISICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>F32.MPM4 Ciclo de Menús</td> <td>Operador diligencia y envía para revisión y aprobación del CZ o Regional (según sea el caso)</td> <td>RP, RI</td> <td>En Excel, para las revisiones del ICBF</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Publicado en la Unidad de Servicio Aprobado y firmado, para incluirse en la carpeta de contrato </td> </tr> </tbody> </table> <p>“(...)”.</p>	FORMATO	PROCESO	TIPO DE RACION	PRESENTACION DE DOCUMENTO		MAGNETICO	FISICO	F32.MPM4 Ciclo de Menús	Operador diligencia y envía para revisión y aprobación del CZ o Regional (según sea el caso)	RP, RI	En Excel, para las revisiones del ICBF	<ul style="list-style-type: none"> Publicado en la Unidad de Servicio Aprobado y firmado, para incluirse en la carpeta de contrato
FORMATO	PROCESO				TIPO DE RACION	PRESENTACION DE DOCUMENTO							
		MAGNETICO	FISICO										
F32.MPM4 Ciclo de Menús	Operador diligencia y envía para revisión y aprobación del CZ o Regional (según sea el caso)	RP, RI	En Excel, para las revisiones del ICBF	<ul style="list-style-type: none"> Publicado en la Unidad de Servicio Aprobado y firmado, para incluirse en la carpeta de contrato 									
<p>13. No se contaba con análisis de contenido nutricional, guía de preparaciones ni lista de intercambios para los grupos de edad sujetos de atención.</p>	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente anexo:</p> <p>“(...) ANEXO No. 1 FORMATOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS</p> <p>Los formatos del servicio de alimentos hacen parte integral del presente documento. Los mismos se publican en la intranet del ICBF, en formato Excel, como anexo No. 1.</p> <p>F32.MPM4 Ciclo de Menús F34.MPM4 Análisis de contenido nutricional F33.MPM4 Lista de intercambio F35.MPM4 Guía de preparaciones (...)”</p>												
<p>14. No se cumplió con la minuta patrón establecida por el ICBF, en tanto no se cumplió con el gramaje establecido por la carne y el jugo para el grupo de edad de 1 a 3 años 11 meses.</p>	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016.</p> <p>“(...) 8.1.1.1 Cálculo de las recomendaciones de energía y nutrientes para la minuta patrón.</p> <p>Se realizan con base a las Recomendaciones Diarias de Calorías y Nutrientes para la Población Colombiana, elaboradas por el ICBF -1988, así:</p> <p>La recomendación actual de las minutas patrón, se resume así:</p>												

RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

	Tabla No. 3. Necesidades de energía y nutrientes para los grupos poblacionales. (...)		
15. No se cumplió con la minuta patrón establecida por el ICBF, en tanto no se realizó porcionamiento diferenciado de acuerdo con la edad de los beneficiarios.	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente numeral:</p> <p>“(...) 8.2.1.3 Homogeneidad en el servicio</p> <p><i>Es responsabilidad del nutricionista del Operador contratado por parte del ICBF organizar los procesos necesarios para garantizar que las preparaciones mantengan, durante el desarrollo del contrato, la misma calidad y tamaño de porción que se aprobó al inicio del contrato por el ICBF. Para tal efecto, es necesario que el operador estandarice las recetas que ofrece y establezca la variedad y equivalencia en porción de los alimentos que pueden utilizarse cuando se presente dificultad en la consecución de los mismos (no atribuible al operador).</i></p> <p><i>Para mantener la homogeneidad en la oferta de alimentos, durante el desarrollo del contrato, se debe:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocer las características regionales de producción y comercialización de alimentos (sus ciclos de producción, las épocas de cosecha y su precio en el mercado), ya que permiten identificar la mejor época para la utilización de los diferentes productos en el menú, garantizando variabilidad en las preparaciones y fortalecimiento de la economía regional. • Hacer una adecuada planeación de los intercambios, los cuales no podrán exceder de dos (2) en la minuta diaria. No se aceptará el cambio de un menú o minuta en su totalidad, excepto en el caso en que cambie de orden con otro día de la semana. Se permiten máximo intercambios en 3 días de la misma semana; la necesidad de un mayor número de cambios deberá revisarse a la luz del posible rediseño del ciclo completo (...). 		
16. Los alimentos en refrigeración y congelación no se encontraban rotulados con nombre, fecha de llegada y fecha de vencimiento.	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente anexo:</p> <p>“(...) ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS (...)</p> <p><u>Almacenamiento</u> (...)</p>		
17. No se realizaba control diario de temperatura del equipo de refrigeración y congelación.	<p><i>Se debe llevar un control de primeras entradas y primeras salidas, con el fin de garantizar la rotación de los productos y emplear primero los alimentos que estén más próximos a su fecha de vencimiento. Incluye la Bienestarina®.</i> (...)</p>		
18. No se llevaba control de entradas y salidas de alimentos.	<p><i>Para garantizar un adecuado almacenamiento evitando el deterioro de los productos almacenados se debe tener en cuenta lo siguientes aspectos:</i></p>		
19. Los huevos se encontraban almacenados en su empaque original.	<table border="0"> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>TIPO DE ALIMENTOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA Almacenamiento Seco</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>TIPO DE ALIMENTOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA Los huevos deben ser almacenados a temperatura ambiente y traspasados a un recipiente plástico higienizado, el cual deberá estar rotulado con la fecha de vencimiento tomada del empaque original. Esta</p> </td> </tr> </table>	<p>TIPO DE ALIMENTOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA Almacenamiento Seco</p>	<p>TIPO DE ALIMENTOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA Los huevos deben ser almacenados a temperatura ambiente y traspasados a un recipiente plástico higienizado, el cual deberá estar rotulado con la fecha de vencimiento tomada del empaque original. Esta</p>
<p>TIPO DE ALIMENTOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA Almacenamiento Seco</p>	<p>TIPO DE ALIMENTOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA Los huevos deben ser almacenados a temperatura ambiente y traspasados a un recipiente plástico higienizado, el cual deberá estar rotulado con la fecha de vencimiento tomada del empaque original. Esta</p>		

RESOLUCIÓN No.

1408

24 FEB 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”

	<p>Almacenamiento frío</p> <p>actividad se realiza para disminuir el riesgo de infestación por insectos (cucarachas), ya que los cartones pueden contener huevecillos y ser un vehículo para el ingreso de cucarachas y otros insectos. Los alimentos se deben rotular con nombre, fecha de llegada y de vencimiento. Controlar a diario la temperatura de los equipos de refrigeración y congelación. (...).”</p>
<p>20. La manipuladora de alimentos Geonardis García Pertuz, no contaba con la totalidad de documentación requerida, toda vez que no se observó certificado de reconocimiento de estado de salud, no se observó reporte del examen de laboratorio coprológico y no se evidenciaron soportes de capacitación en manejo de ciclos de minutas y porciones de alimentos.</p>	<p>RESOLUCIÓN 2674 DE 2013. “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>“(…) ARTÍCULO 11. ESTADO DE SALUD. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año. (...)”.</p>
<p>21. Las auxiliares de enfermería encargadas de la preparación de fórmulas lácteas no contaban con soportes requeridos para el perfil de manipulador de alimentos.</p>	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente anexo:</p> <p>“(…) ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS (…)</p> <p>Talento humano</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Perfil del personal manipulador de alimentos</u> <ul style="list-style-type: none"> • Estar capacitado (a) en manipulación de alimentos y tener certificación vigente. (...) - <u>Estado de salud</u> El personal manipulador debe contar con certificación médica en la cual conste la aptitud y luego debe efectuarse un reconocimiento médico por lo menos una (1) vez al año o cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. <p>Los exámenes de laboratorio que deben acompañar el certificado médico de ingreso y reconocimiento médico en todos los casos son coprológicos, frotis de garganta y cultivo de uñas (KOH) (...)”.</p>
<p>22. El sitio destinado para almacenamiento de alimentos no era de uso exclusivo de los mismos.</p>	<p>RESOLUCIÓN 2674 DE 2013 “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>“(…) ARTÍCULO 28. ALMACENAMIENTO. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones: (...)</p>
<p>23. Condiciones inadecuadas de almacenamiento de alimentos, se encontró desinfectantes, pañales y artículos de aseos junto con los alimentos.</p>	<p>3. El almacenamiento de los insumos, materias primas y productos terminados se realizará de manera que se minimice su deterioro y se eviten aquellas condiciones que puedan afectar la inocuidad, funcionalidad e integridad de los</p>



RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”

	<p>mismos. Además, se deben identificar claramente y llevar registros para conocer su uso, procedencia, calidad y tiempo de vida. (...) 7. Los plaguicidas, detergentes, desinfectantes y otras sustancias peligrosas que por necesidades de uso se encuentren dentro de la fábrica, deben etiquetarse adecuadamente con un rótulo en que se informe sobre su toxicidad y empleo. Estos productos deben almacenarse en áreas independientes con separación física y su manipulación sólo podrá hacerla el personal idóneo, evitando la contaminación de otros productos. Estas áreas deben estar debidamente identificadas, organizadas, señalizadas y aireadas. (...).”</p>
<p>24. Bienestarina almacenada sin registro y control de existencias (Kardex).</p>	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente anexo: “(...) ANEXO No. 2 GUIA GENERAL DE BIENESTARINA® (...) FORMATOS DE CONTROL <input type="checkbox"/> Entrega a Unidades Ejecutoras. <input type="checkbox"/> Entrega a Beneficiarios. <input type="checkbox"/> Control de Existencias (Kardex) (...).”</p>
<p>25. El servicio de alimentos no contaba con avisos alusivos que delimitaran el lugar, tampoco con avisos alusivos a prácticas higiénicas adecuadas.</p>	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente anexo: “(...) ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS (...) INFRAESTRUCTURA El servicio de alimentación es aquel lugar en el cual se realiza la transformación de los alimentos por medio de procesos de preparación y conservación de los mismos, los cuales posteriormente son brindados a la población, el cual debe estar ubicado en un espacio separado del área de atención de los niños y niñas. Todas las áreas del servicio de alimentación deben estar delimitadas visualmente, con avisos alusivos al lugar. (...) <input type="checkbox"/> Educación y Capacitación (...) Para reforzar el cumplimiento de las prácticas higiénicas, se han de colocar en sitios estratégicos avisos alusivos a la obligatoriedad y necesidad de su observancia durante la manipulación de los alimentos. (...).”</p>
<p>26. El sitio destinado para almacenar alimentos no se encontraba construido de manera que se faciliten las labores de limpieza, desinfección y control de plagas.</p>	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente anexo: “(...) ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS (...)</p>
<p>27. El servicio de alimentos no contaba con las dimensiones necesarias para la preparación, almacenamiento (en frío y en seco) y servido de los alimentos que se manejan.</p>	<p>INFRAESTRUCTURA El servicio de alimentación es aquel lugar en el cual se realiza la transformación de los alimentos por medio de procesos de preparación y conservación de los mismos, los cuales posteriormente son brindados a la población, el cual debe estar ubicado en un espacio separado del área de atención de los niños y niñas. Todas las áreas del servicio de alimentación deben estar delimitadas visualmente, con avisos alusivos al lugar.</p>

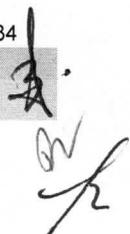
RESOLUCIÓN No.

1408

24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

	<p>(...) Planta Física (...) El tamaño de la edificación debe contar con el espacio suficiente para el manejo de los equipos disponibles, la circulación de las personas, el traslado de materiales o productos y además, debe estar construida de manera que facilite las operaciones de limpieza, desinfección y mantenimiento (...). <input type="checkbox"/> Almacenamiento (...) Las condiciones generales que deben cumplir, tanto el área como el proceso de almacenamiento de alimentos/materias primas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El espacio cuenta con las dimensiones de acuerdo con los volúmenes almacenados. (...).
<p>28. El almacenamiento no se realizaba por grupos de alimentos: cereales, tubérculos y leguminosas.</p>	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente anexo:</p>
<p>29. Los alimentos almacenados a granel como el azúcar, se encontraba almacenado en una bolsa plástica sin rotulación dentro de un tanque con tapa que contenía otros alimentos empacados los cuales tampoco estaban rotulados.</p>	<p>(...) ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS (...) <input type="checkbox"/> Almacenamiento (...) Las condiciones generales que deben cumplir, tanto el área como el proceso de almacenamiento de alimentos/materias primas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cada uno de los productos recibidos debe ser organizado de acuerdo con el tipo de producto y método de almacenamiento. • Se debe señalar dentro del área de almacenamiento los espacios para cada tipo de productos. • Los alimentos deben estar separados de las paredes, pisos y techos. (...).
<p>30. El área de preparación del servicio no contaba con angeos, ni puertas en los espacios que comunican con el exterior.</p>	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente anexo:</p>
<p>31. Los techos del servicio de alimentos tenían grasa y polvo.</p>	<p>ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS (...) Condiciones específicas de las áreas de elaboración</p>
<p>32. No se contaba con recipientes para la recolección de residuos sólidos y orgánicos con tapa y bolsa en el servicio de alimentos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Pisos y drenajes (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sistema de tuberías debe permitir la salida rápida y efectiva de las aguas residuales producidas en el servicio y los drenajes de piso deben poseer rejillas.
<p>33. En la parte posterior de la casa (patio), el espacio es abierto, no contaba con paredes que impidieran el acceso a animales o plagas provenientes de los predios vecinos; tampoco se contaba con desagües</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Paredes y techos (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los techos deben evitar la acumulación de suciedad, condensación, formación de hongos y mohos, desprendimiento superficial, además deben ser de fácil limpieza y mantenimiento. En lo posible, no se debe permitir el uso de techos falsos o dobles, a menos que los materiales cumplan los requisitos anteriormente mencionados. <p><input checked="" type="checkbox"/> Ventanas y puertas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las ventanas u otras aberturas deben evitar la acumulación de polvo, suciedad y facilitar la limpieza; aquellas que se comuniquen con el ambiente exterior deben estar provistas por mallas anti-insectos u otro material que impida la entrada de éstos y los roedores y que sea de fácil limpieza y buena conservación.



RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

	<ul style="list-style-type: none"> Las puertas deben tener superficie lisa, resistente, no absorbente y de suficiente amplitud. Se debe procurar que la abertura entre la puerta exterior y el piso no deben ser mayor a 1 cm. (...) <p>Equipos y utensilios ✓ Aspectos Generales (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> Los contenedores o recipientes usados para materiales no comestibles y desechos deben ser a prueba de fugas, estar debidamente identificados, de material impermeable, de fácil limpieza y en lo posible, provistos de tapa hermética. (...).
<p>34. El plan de saneamiento básico no se encontraba adaptado a las condiciones del inmueble y del entorno, no contenía información relacionada con el programa de control de agua ni de capacitación a personal manipulador de alimentos.</p>	<p>RESOLUCIÓN 2674 DE 2013 “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”.</p> <p><i>“(…) ARTÍCULO 26. PLAN DE SANEAMIENTO. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas (...).”</i></p>
<p>35. El Centro de Recuperación Nutricional no contaba con soportes de lavado de tanques o fumigación.</p>	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016. En el siguiente numeral:</p> <p>“(…) 8.4.1 Requisitos documentales del Servicio de Alimentos <i>Para la operación adecuada del servicio de alimentos, debe darse cumplimiento con los procesos necesarios para garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación suministrada.</i></p> <p>8.4.1.1 Plan de Saneamiento Básico <i>El Plan de Saneamiento Básico tiene el propósito de promover la seguridad y la adecuada aplicación de procesos y procedimiento para el control, prevención y eliminación de los focos de contaminación de alimentos, permitiendo la aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura y asegurando la producción de alimentos seguros y nutritivos.</i></p> <p><i>El plan de Saneamiento Básico debe incluir los siguientes programas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Programa de control de plagas Las plagas entendidas como artrópodos y roedores deberán ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar un concepto de control integral, esto apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo. Debe contener como mínimo: Objetivos, alcance, definición glosario, marco teórico, procedimientos (que incluya identificación de focos externa e internamente, control físico de acceso de vectores, control químico y en general tener en cuenta), formatos de registro de programa de control de vectores y fichas técnicas de los productos químicos empleados, acciones correctivas y plan de contingencia. En general tener en cuenta prevención y capacitación, personal involucrado, sustancias empleadas, métodos de aplicación, control y seguimiento. El diagnóstico y las recomendaciones de control físico,</i>

RESOLUCIÓN No. 1408 24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

	<p>así como el control químico deben ser desarrollados por empresas autorizadas por la Entidad de salud que corresponda. (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> Programa de agua segura: se deben establecer los procedimientos para un manejo y disposición adecuada de agua potable. Tener en cuenta que, en caso de no contar con agua potable, se deben implementar procesos de potabilización, tales como procesos químicos como cloración o procesos físicos como hervido del agua, filtrado o decantación, entre otros procesos, que garanticen la inocuidad. Debe contener como mínimo: Objetivo, glosario o definiciones, marco teórico, procedimientos (que incluyan fuentes de agua, sistemas de almacenamiento, lavado de tanques, sistemas de desinfección, verificación de instalaciones hidráulicas, verificación de calidad del agua), formatos o fichas de verificación de los procedimientos realizados, fichas técnicas de los desinfectantes y detergentes empleados para la limpieza y desinfección y potabilización de agua cuando en el municipio no se oferta agua potable y Plan de contingencia, con el fin de evitar dificultades en caso de emergencia y ante la presencia de un caso fortuito o inesperado en el manejo del programa. (...).”
<p>36. Para el caso de (...), la información contenida en los formatos de egresos no se encontraba completa y para (...), no se encontraba el formato de egreso, por lo que no fue posible identificar el cumplimiento de los criterios de egreso.</p>	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 “Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil”.</p> <p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016.</p> <p>“(…) 3.7. Sistema de Gestión</p> <p>3.7.1. Registro y soportes de la atención</p> <p>Documentos que deben reposar en físico, en el CRN:</p> <ul style="list-style-type: none"> Historia Clínica: debe existir una por cada beneficiario atendidos y debe contener: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato No. 6. Resumen de egreso del Centro de Recuperación Nutricional. (...).”
<p>37. No fue posible identificar la fecha de egreso de cinco beneficiarios puesto que no se encontró esta información en el listado de egresos aportado por la Fundación.</p>	
<p>38. Las planillas de entrega de raciones para preparar, de los niños que egresan del Centro de Recuperación Nutricional, no contaban con toda la información requerida, toda vez que se encontraban incompletas, con campos sin diligenciar.</p>	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 “Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil”.</p> <p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016.</p> <p>“(…) 2. COMPONENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (...)</p> <p>2.1. Atención</p> <p>2.1.2. Atención Nutricional</p>
<p>39. No se observó firma de recibido de la ración para preparar, por parte de los padres o acudientes de los beneficiarios (...), (...) y (...).</p>	<p><i>El profesional en Nutrición y Dietética se concentra en la atención alimentaria y nutricional que es el eje de la recuperación del estado nutricional y las acciones aquí contempladas se orientan hacia una respuesta positiva en el tiempo determinado para alcanzar el objetivo. El tratamiento está orientado por el estado clínico y la evolución; el estado fisiológico frágil y la reducida capacidad homeostática de las niñas y niños con desnutrición severa necesitan precauciones para iniciar la intervención nutricional. (...)</i></p> <p>2.1.2.2. Suministro de alimentación al egreso del CRN (...)</p>



RESOLUCIÓN No. 1408 24 FEB 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO identificada con NIT. 900.065.856-1”

	<p>Consideraciones especiales de las raciones para niñas y niños de 6 a 11 meses de edad: (...) Adicionalmente, dentro del proceso administrativo de la atención alimentaria, es necesario tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para realizar el control de entrega de las raciones se debe diligenciar el Formato No. 10 (documento soporte para legalización de cuentas), obteniendo la firma de la madre, padre o cuidador que asiste al seguimiento. (...).
<p>40. Para el caso de (...) no se evidenció que se impartieran las recomendaciones establecidas para el egreso.</p>	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 “Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil”.</p>
<p>41. No se dio cumplimiento a las actividades programadas en cronograma de capacitación a familias para el mes de abril de 2017.</p>	<p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016. “(…) 2. COMPONENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (…)</p>
<p>42. Los soportes de capacitaciones a familias presentadas por la Fundación no incluyen diseños de metodologías lúdico – pedagógicas y recreativas, ni aspectos desarrollados.</p>	<p>2.1. Atención 2.1.5. Componente educativo: Promoción y Mantenimiento de la Salud y Nutrición El responsable de la planeación, ejecución y evaluación de estas actividades es el profesional social, quien debe basarse en los insumos de análisis de la caracterización familiar y los patrones socioculturales de la población con quien se está trabajando; para orientar al médico y al nutricionista, sobre el enfoque que debe darse a cada tema. (...) Para el desarrollo de estas acciones con las familias de los beneficiarios, se debe tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Diseño de metodologías lúdico-pedagógicas y recreativas. (...) ✓ Registro de los participantes en las jornadas educativas con nombre completo del padre, madre y/o cuidador/a con número de identificación y firma, en el caso que el participante manifieste no saber firmar plasmar la huella y nombre del beneficiario. ✓ Realizar tres veces por semana la capacitación grupal; cada profesional debe realizar una sesión semanal, en uno de los temas definidos. (...)

4.1.3 Con relación al componente administrativo se observó:

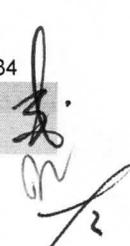
HALLAZGO	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS				
<p>1. El consultorio para la atención médica no cumplía con las condiciones establecidas en la Resolución 2003 de 2014, por cuanto el techo, las paredes y los pisos no son de material liso, no poroso, no absorbente y no contaba con lavamanos dentro del mismo, ni próximo.</p>	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO 2003 DE 2014 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”.</p> <p>“(…) 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio 2.3.2.1 Todos los servicios. Los criterios definidos a continuación corresponden a aquellos que deben ser cumplidos por los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar. (...)</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">Estándar</td> <td style="text-align: center;">Criterio</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Infraestructura</td> <td style="text-align: center;">Los pisos, paredes y techos de todos los servicios deberán ser de fácil limpieza y estar en buenas condiciones de presentación y</td> </tr> </table>	Estándar	Criterio	Infraestructura	Los pisos, paredes y techos de todos los servicios deberán ser de fácil limpieza y estar en buenas condiciones de presentación y
Estándar	Criterio				
Infraestructura	Los pisos, paredes y techos de todos los servicios deberán ser de fácil limpieza y estar en buenas condiciones de presentación y				

RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

HALLAZGO	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS
	<p>Mantenimiento.</p> <p>(...)</p> <p>Los ambientes de trabajo sucio cuentan con lavamanos y mesón de Trabajo que incluye poceta de lavado o vertedero.</p> <p>(...)</p> <p>2.3.2.3 Consulta Externa (...)</p> <p>Estándar Infraestructura</p> <p>Criterio</p> <p>El consultorio cuenta con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Área para entrevista. 2. Área para examen cuando aplique. 3. Lavamanos por consultorio. No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria. <p>(...)</p> <p>(...).”</p> <p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 “Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil”.</p> <p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016.</p> <p>“(...) 3. AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS</p> <p>3.1. Infraestructura</p> <p>Los CRN deben funcionar preferiblemente dentro de las instituciones de salud en espacios independientes, separados de los servicios de consulta externa y hospitalización, o por fuera de las instituciones de salud, pero ubicados cerca de ellas, de tal manera que permita la atención médica inmediata en caso de desestabilización del estado de salud y/o presentarse un riesgo vital.</p> <p>(...)</p> <p>Algunas características a considerar en la infraestructura para prestar el servicio incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área de consultorios: Debe contar como mínimo con un área para la atención médica, seguimiento diario nutricional y atención socio-familiar. Debe cumplir con los requerimientos del consultorio médico de acuerdo a lo establecido para brindar atención de consulta externa. <p>(...).”</p>
<p>2. El área de las habitaciones no era suficiente para la cantidad de camas instaladas, toda vez que no se permitía el desplazamiento entre ellas, en ninguna de las habitaciones.</p>	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 “Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil”.</p> <p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016.</p>



RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1"*

HALLAZGO	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS
<p>3. Se cuenta con un solo espacio compartido para actividades formativas con niños y acompañantes y comedor.</p>	<p><i>"(...) 3. AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS</i></p> <p>3.1. Infraestructura <i>Los CRN deben funcionar preferiblemente dentro de las instituciones de salud en espacios independientes, separados de los servicios de consulta externa y hospitalización, o por fuera de las instituciones de salud, pero ubicados cerca de ellas, de tal manera que permita la atención médica inmediata en caso de desestabilización del estado de salud y/o presentarse un riesgo vital.</i> <i>(...)</i> <i>Algunas características a considerar en la infraestructura para prestar el servicio incluyen:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Área de habitaciones: <i>El Centro debe contar con 3 habitaciones, con capacidad suficiente para albergar 15 cunas (5 por habitación), que permita el desplazamiento entre ellas y realizar el aseo (...)</i> • Área de comedor: <i>Debe contar con espacio suficiente para la ubicación de mesas y sillas para 15 niños y las sillas para adultos. Los pisos y paredes deben ser en superficies lavables, uniformes para evitar accidentes, con ventilación e iluminación natural y ubicada contigua al servicio de alimentos.</i> • Área de actividades: <i>Espacio que permita el desarrollo de actividades con los niños, padres, madres y/o cuidadores; debe contar con pisos y paredes en superficies lavables, uniformes para evitar accidentes, que cuente con sitio para guardar los juguetes o los kits de estimulación. (...)</i> • Área de Ropas: <i>Debe estar en un sitio independiente, separados del área de preparación de alimentos, con espacio para el lavado y secado de la ropa de cama y ropa personal; contar con ventilación e iluminación natural, pisos y paredes en superficies lavables. (...)</i>
<p>4. El espacio destinado como zona de ropas no cumplía con las condiciones requeridas para su uso, por cuanto no era independiente, no contaba con pisos y paredes en superficies lavables, no contaba con lavadero, el piso del tendedero no era uniforme generando posible riesgo de accidentalidad.</p>	
<p>5. No se contaba con zona de almacenamiento temporal de residuos, generando riesgo de contaminación y proliferación bacteriana.</p>	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 "Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil"</p> <p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016.</p> <p><i>"(...) 3.7. Sistema de Gestión (...)</i> 3.7.5. Cláusulas del Sistema Integrado de Gestión <i>(...)</i> Obligaciones del Eje de Gestión Ambiental</p> <p>No. OBLIGACIONES CONTRACTUALES 6 <i>Garantizar el manejo adecuado y la disposición final de los residuos orgánicos que se generen durante la ejecución del contrato</i> <i>(...)"</i></p> <p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF." Versión del 29/12/2016. En el siguiente numeral:</p> <p><i>(...) 8. EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (...)</i> 8.4.1 Requisitos documentales del Servicio de Alimentos</p>

RESOLUCIÓN No.

1408

24 FEB 2020

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1"*

HALLAZGO	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS
	<p>Para la operación adecuada del servicio de alimentos, debe darse cumplimiento con los procesos necesarios para garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación suministrada.</p> <p>8.4.1.1 Plan de Saneamiento Básico</p> <p>El Plan de Saneamiento Básico tiene el propósito de promover la seguridad y la adecuada aplicación de procesos y procedimientos para el control, prevención y eliminación de los focos de contaminación de alimentos, permitiendo la aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura y asegurando la producción de alimentos seguros y nutritivos.</p> <p>El plan de Saneamiento Básico debe incluir los siguientes programas: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> Programa de desechos sólidos y líquidos: En cuanto a los residuos sólidos debe contarse con las instalaciones, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos o el deterioro del medio ambiente. <p>Debe contener como mínimo: Objetivos, alcance, glosario o definiciones, marco teórico, procedimientos (que incluya caracterización de residuos generados, ubicación de recipientes, almacenamiento interno y sistemas de conducción y recolección, clasificación de los residuos, rutas de evacuación, responsables del manejo, ruta de evacuación, frecuencia y horarios para aseo de recipientes y depósitos), formatos de control y verificación de aplicación de procedimientos y acciones correctivas del programa de residuos sólidos.(...)"</p>
<p>6. La infraestructura del inmueble presentó riesgo de accidentalidad, toda vez que se evidenció:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cables sueltos - Rosetas sueltas - Baño sin perillas - Tacos expuestos -Grietas, pintura levantada y humedad en paredes de habitaciones y zonas comunes -Puertas sin chapas -Pisos de zona de ropas no uniformes -Tendedero con alambre de púas y tejas de zinc al alcance de los niños. -Tanque y baldes con agua sin protección con acceso a los beneficiarios. -Ventiladores al piso sin anclar. -Tomacorrientes sueltos. 	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 "Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil".</p> <p>LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICION. Versión 1 del 14/12/2016.</p> <p>"(...) 8. AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS La Estrategia contempla el desarrollo de las actividades en espacios que minimicen los riesgos para los beneficiarios durante el proceso (...)"</p> <p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016.</p> <p>"(...) 3. AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS</p> <p>3.1. Infraestructura</p> <p>Los CRN deben funcionar preferiblemente dentro de las instituciones de salud en espacios independientes, separados de los servicios de consulta externa y hospitalización, o por fuera de las instituciones de salud, pero ubicados cerca de ellas, de tal manera que permita la atención médica inmediata en caso de desestabilización del estado de salud y/o presentarse un riesgo vital.</p>
<p>7. Los medicamentos y suplementos se encontraban en la mesa de</p>	

RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

HALLAZGO	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS
preparación de fórmulas lácteas, con acceso a los beneficiarios.	El espacio físico debe tener como mínimo un (1) consultorio, tres (3) habitaciones, comedor infantil, sala de estimulación y recreación, espacio para la capacitación de las familias, servicio de alimentación y servicios sanitarios; los cuales deben permanecer en condiciones físicas óptimas (pintura -no tóxica, lavables, de colores vivos y llamativos en especial en el espacio para las actividades con las niñas y niños-, iluminación, ventilación, instalaciones hidráulicas y sanitarias, entre otras). (...).
8. Inadecuadas condiciones higiénicas toda vez que se observaron algunas paredes, interruptores y baños en inadecuadas condiciones de aseo.	Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 “Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil”. LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICION. Versión 1 del 14/12/2016. “(…) 8. AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS (...)” Los ambientes adecuados y seguros incluyen adecuadas condiciones higiénico-sanitarias tanto para la permanencia de los beneficiarios, como en la manipulación, almacenamiento y distribución del complemento alimentario, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)”
9. Los espacios no se encontraban señalizados, no se observó señalización de emergencia y evacuación y punto de encuentro.	DECRETO 1443 DE 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).” “(…) Artículo 25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. (...)”
10. No se contaba con rampa de acceso.	
11. No se contaba con plan de acción ante posibles emergencias.	Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 “Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil”. MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016. 3. AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS (...) 3.2. Medidas de seguridad (...) <ul style="list-style-type: none"> • Ante la ocurrencia de emergencias como desastre natural, epidemia, alteración grave de orden público que evidencia peligro para las niñas y niños, actuar en concordancia a la situación y en coordinación con el ICBF y la entidad competente y contar con un plan de actuación ante las posibles emergencias que se puedan presentar. (...)”.

RESOLUCIÓN No.

1408

24 FEB 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”

HALLAZGO	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS																																																																																																																																												
12. La dotación de alimentos se encontraba incompleta toda vez que no se contaba con Balde plástico, Canastilla plástica, Caneca con tapa multiusos (residuos), cernidor aluminio, molinillo, olla 40 o 50 litros, pinzas y tajapapa.	<p>Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015. “Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.” Versión del 29/12/2016.</p> <p>“(…) Equipos y utensilios ✓ Aspectos Generales</p> <p>Especificaciones de equipos y utensilios según el tipo de servicio</p> <p>De acuerdo con su clasificación, los servicios de alimentación deberían disponer de los siguientes equipos y utensilios mínimos para garantizar su buen funcionamiento:</p> <p>Necesidades mínimas de equipo para el servicio de alimentación (cuadro)</p> <p>Necesidades mínimas de menaje para el servicio de alimentación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ELEMENTO</th> <th>REF.</th> <th>HASTA 50 RACIONES CANTIDAD</th> <th>HASTA 100 RACIONES CANTIDAD</th> <th>HASTA 200 RACIONES CANTIDAD</th> <th>HASTA 300 RACIONES CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Balde plástico</td> <td>12 litros</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Bandeja plástica</td> <td>Extragrande</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Caldero</td> <td>50X30</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Canastilla plástica</td> <td>Estándar</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Caneca con tapa multiuso (basura)</td> <td>Grande</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Caneca con tapa multiuso (sobras)</td> <td>Grande</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Cernidor aluminio</td> <td>Normal</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Molinillo</td> <td>Estándar</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Espumadera de aluminio fundido</td> <td>Mediana</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Jarra plástica</td> <td>2 litros</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Legumbreira</td> <td>Estándar</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Olla (aluminio recortado)</td> <td># 32 o 24 litros</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td># 36 o 36 litros</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td># 40 o 50 litros</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Olla a presión</td> <td>10 litros</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Paila</td> <td>46 cm.</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Pinzas</td> <td>Grande</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Rallador</td> <td>Acero inoxidable doble cara para rallado fino y mediano</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cutter o cortador de mesa</td> <td>Acero inoxidable con capacidad de 3.5 litros mínimo</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Tabla para picado en acrílico con código de colores, mínimo una por cada grupo de alimentos a procesar.</td> <td>Grande</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Mediana</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Pequeña</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Tajapapa</td> <td>Grande</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	ELEMENTO	REF.	HASTA 50 RACIONES CANTIDAD	HASTA 100 RACIONES CANTIDAD	HASTA 200 RACIONES CANTIDAD	HASTA 300 RACIONES CANTIDAD	Balde plástico	12 litros	1	1	1	2	Bandeja plástica	Extragrande	2	2	4	4	Caldero	50X30	1	1	1	2	Canastilla plástica	Estándar	2	3	4	5	Caneca con tapa multiuso (basura)	Grande	2	2	2	3	Caneca con tapa multiuso (sobras)	Grande	1	1	1	2	Cernidor aluminio	Normal	1	1	1	2	Molinillo	Estándar	1	1	1	2	Espumadera de aluminio fundido	Mediana	1	1	1	2	Jarra plástica	2 litros	2	2	2	3	Legumbreira	Estándar					Olla (aluminio recortado)	# 32 o 24 litros	2	2	2	2	# 36 o 36 litros	1	2	2	2	# 40 o 50 litros	0	0	3	3	Olla a presión	10 litros	1	1	1	1	Paila	46 cm.	2	2	2	3	Pinzas	Grande	2	2	2	3	Rallador	Acero inoxidable doble cara para rallado fino y mediano	1	1	1	1	Cutter o cortador de mesa	Acero inoxidable con capacidad de 3.5 litros mínimo	0	0	1	1	Tabla para picado en acrílico con código de colores, mínimo una por cada grupo de alimentos a procesar.	Grande	1	1	2	2	Mediana	1	1	1	1	Pequeña	1	1	1	1	Tajapapa	Grande	1	1	1	2
ELEMENTO	REF.	HASTA 50 RACIONES CANTIDAD	HASTA 100 RACIONES CANTIDAD	HASTA 200 RACIONES CANTIDAD	HASTA 300 RACIONES CANTIDAD																																																																																																																																								
Balde plástico	12 litros	1	1	1	2																																																																																																																																								
Bandeja plástica	Extragrande	2	2	4	4																																																																																																																																								
Caldero	50X30	1	1	1	2																																																																																																																																								
Canastilla plástica	Estándar	2	3	4	5																																																																																																																																								
Caneca con tapa multiuso (basura)	Grande	2	2	2	3																																																																																																																																								
Caneca con tapa multiuso (sobras)	Grande	1	1	1	2																																																																																																																																								
Cernidor aluminio	Normal	1	1	1	2																																																																																																																																								
Molinillo	Estándar	1	1	1	2																																																																																																																																								
Espumadera de aluminio fundido	Mediana	1	1	1	2																																																																																																																																								
Jarra plástica	2 litros	2	2	2	3																																																																																																																																								
Legumbreira	Estándar																																																																																																																																												
Olla (aluminio recortado)	# 32 o 24 litros	2	2	2	2																																																																																																																																								
	# 36 o 36 litros	1	2	2	2																																																																																																																																								
	# 40 o 50 litros	0	0	3	3																																																																																																																																								
Olla a presión	10 litros	1	1	1	1																																																																																																																																								
Paila	46 cm.	2	2	2	3																																																																																																																																								
Pinzas	Grande	2	2	2	3																																																																																																																																								
Rallador	Acero inoxidable doble cara para rallado fino y mediano	1	1	1	1																																																																																																																																								
Cutter o cortador de mesa	Acero inoxidable con capacidad de 3.5 litros mínimo	0	0	1	1																																																																																																																																								
Tabla para picado en acrílico con código de colores, mínimo una por cada grupo de alimentos a procesar.	Grande	1	1	2	2																																																																																																																																								
	Mediana	1	1	1	1																																																																																																																																								
	Pequeña	1	1	1	1																																																																																																																																								
Tajapapa	Grande	1	1	1	2																																																																																																																																								
13. No se evidenció el contrato de prestación de servicios entre Levis del Socorro Arrieta- Auxiliar de enfermería y la Entidad Fundación Rut María.	<p>Resolución No. 12822 del 30 de noviembre de 2016 “Por la cual se ajusta, crea y adopta el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil”.</p> <p>MANUAL OPERATIVO MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN. Versión 1 del 14/12/2016.</p> <p>“(…) 3. AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS</p> <p>Artículo 3.6 Talento Humano.</p>																																																																																																																																												

RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”

HALLAZGO	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS
	(...) En el Centro deberá reposar una copia de los contratos, hoja de vida y soportes, para efectos de verificación por el ICBF y los entes de control (...).
14. La profesional en nutrición Cesly Patricia de la Barrera no contaba con Tarjeta Profesional	Ley 73 de 1979, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de nutrición y dietética. (...) Artículo 5. Para el ejercicio legal de la profesión se requiere obtener la correspondiente matrícula profesional, expedida por la comisión de ejercicio profesional que trata esta ley (...).
15. Los contratistas Cesly Patricia de la Barrera, Levis del Socorro Arrieta y Mayolis Aguilar Pertuz no estaban afiliados a la ARL.	Decreto 0723 DE 2013. “Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”.
16. La Entidad no realizaba a tiempo la afiliación a la ARL de sus contratistas.	Artículo 5°. Afiliación por intermedio del contratante. “El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.” Decreto 1072 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” Artículo 2.2.1.6.4.3. Afiliación a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y subsidio familiar. La afiliación del trabajador a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar será responsabilidad del empleador y se realizará en los términos que establecen las normas generales que rigen los diferentes sistemas, a través de las Administradoras de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar autorizadas para operar. Decreto 1295 DE 1994. “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales” “(…) Artículo 4°. Características del Sistema. El Sistema General de Riesgos Profesionales<1> tiene las siguientes características: (...) d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. e) El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (...).
17. Los profesionales María Elvira Lugo (psicóloga) y Martha Cecilia Rosario (auxiliar de enfermería), no contaban con registro ante secretaria de salud como tampoco el registro en el RETHUS.	Ley 1164 de 2007 “Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud”. “(…) Artículo 18. Requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud. Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) 2. Estar certificado mediante la inscripción en el Registro Único Nacional. (...).

RESOLUCIÓN No.

1408

24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

Respecto del Cargo Segundo, la Dirección General encontró probado que la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** incurrió en cada uno de los hallazgos que se relacionan a continuación, y que la investigada no desvirtuó; razón por la cual se encontraron probados, de conformidad con la auditoría realizada los días 11 y 12 de mayo de 2017, en su sede administrativa ubicada en el municipio de Montería y a la unidad de servicio ubicada en el municipio de Tuchín, del departamento de Córdoba de la siguiente manera:

“(…) CARGO SEGUNDO: La **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. **900.065.856-1**, presuntamente incurrió en la falta establecida en el numeral 3º del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que dispone: *“Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia”*, para operar en la Modalidad Centro de Recuperación Nutricional (CRN).

4.2.1 En lo que respecta al componente financiero se observó:

HALLAZGO	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS
1. La entidad no cuenta con los libros Diario, Mayor y Balance e Inventario y Balance de los meses enero y febrero de 2017.	<p>Decreto 2649 de 1993. <i>“Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia”.</i></p> <p><i>“(…) Artículo 125. LIBROS. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes.</i></p> <p><i>Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros (…).”</i></p>
2. La entidad no evidenció la implementación de Normas Internacionales de Información Financiera NIIF	<p>DECRETO 2420 DE 2015. <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>REGIMEN REGLAMENTARIO NORMATIVO PARA PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2. Aplicación marco técnico normativo:</p> <p><i>“(…) Aquellos estados financieros que se preparen a 31 de diciembre de 2016. Condiciones: Período de preparación obligatoria: 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014, Fecha de transición: 1 de enero de 2015, Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA): Fecha de corte (fecha de transición) 1 de enero de 2015, Período de transición: 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, Últimos estados financieros según decretos 2649 y 2650 de 1993: 31 de diciembre de 2015, Fecha de aplicación: 1 de enero de 2016, Primer período de aplicación: 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, Fecha de reporte: 31 de diciembre de 2016.(…)”.</i></p>

RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1"*

HALLAZGO	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS
3. La entidad no evidenció la utilización de documentos contables / comprobantes de contabilidad para las transacciones realizadas	<p>Decreto 2649 de 1993. "Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia".</p> <p>"(...) ARTICULO 124. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano. Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado. En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento. (...)"</p>
4. De acuerdo con la información revelada en los estados financieros aportados, la entidad no reflejó la totalidad de hechos económicos de la vigencia 2016, toda vez que el contrato 566 de 2016 suscrito con ICBF no estaba causado.	<p>Decreto 2649 de 1993. "Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia".</p> <p>"(...) ARTICULO 15. REVELACION PLENA. El ente económico debe informar en forma completa, aunque resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que ésta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo. La norma de revelación plena se satisface a través de los estados financieros de propósito general, de las notas a los estados financieros, de información suplementaria y de otros informes, tales como el informe de los administradores sobre la situación económica y financiera del ente y sobre lo adecuado de su control interno. También contribuyen a ese propósito los dictámenes o informes emitidos por personas legalmente habilitadas para ello que hubieren examinado la información con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas. (...)"</p>
5. La entidad no presentó dictamen de revisoría fiscal suscrito por el señor William Manuel Taboada Castillo quien es el Revisor Fiscal. Sin embargo, presentó un dictamen suscrito por la contadora Dabeiba Rosa López en calidad de "contadora Independiente" frente a los Estados financieros vigencia 2016 el cual se presentó sin salvedades, omitiendo informar sobre el incumplimiento de la entidad respecto a la implementación de NIIF, ausencia de libros fiscales y no afiliación de sus contratistas a la ARL.	<p>DECRETO 410 DE 1971- CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>"(...) ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan, los siguientes:</p> <p>1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.</p> <p><i>Jurisprudencia Vigencia</i></p>
6. La factura No. 44 expedida por "Fundación profesionales y emprendedores sociales" identificada con NIT 900.801.587-3, domiciliada en la Carrera 8 No. 27 – 22 piso 2 de Montería, en la cual se provee fórmulas y multivitamínicos, no cumplía con los requisitos de facturación ya que no se evidenció fecha de expedición de la factura, los datos de comprador como nombre, dirección y nit se encontraban también sin diligenciar.	<p>DECRETO 410 DE 1971- CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>"(...) ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan, los siguientes:</p> <p>1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.</p> <p><i>Jurisprudencia Vigencia</i></p>

RESOLUCIÓN No.

1408

24 FEB 2020

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1"*

HALLAZGO	DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS
	<p>2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.</p> <p>3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.</p> <p>No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.</p> <p>En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.</p> <p>La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas. (...)".</p>
7. Se evidenció cuenta de cobro por L.A. Comunicaciones y/o Betty Lugo Olivares, frente a la cual no se observó documento equivalente correspondiente.	<p>Decreto 2649 de 1993. "Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia".</p> <p>"(...) ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren.</p> <p>Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.</p> <p>Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle. (...)".</p>
8. La entidad no aportó los soportes contables respecto a gastos de servicios públicos, alimentación diaria, raciones tipo 1 y 2, y transporte.	<p>Decreto 2650 de 1993, "Por el cual se modifica el plan único de cuentas para comerciantes. Normas de Contabilidad". (...) Capítulo II, Catálogo de Cuentas, clase 1 Activo, Cuenta 11 Disponible, Subcuenta 1110 Bancos. Dinámica. (...).</p>
9. La entidad no aportó libro de bancos ni conciliaciones bancarias.	<p>Decreto 1703 de 2002 "por el cual se adoptan medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud".</p> <p>"(...) Artículo 23. Cotizaciones en contratación no laboral.</p> <p>(...) en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural a favor de una persona natural o jurídica de derecho público, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...)".</p>
10. El I.B.C. en la seguridad social de Ivanoc de Jesús, María Elvira y Cesly era inferior al 40% mínimo exigido.	

(...)"

En conclusión, no puede pasarse por alto que la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**, tenía a su cargo el deber de una correcta

RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que con su obrar, desatendió el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas; además de incumplir las normas de contabilidad, operar la modalidad Centro de Recuperación Nutricional, tal y como se vislumbra en cada uno de los hallazgos probados para el Cargo Primero y el Cargo Segundo del Auto No. 048 del 05 de junio de 2019, anteriormente descritos. Por lo tanto, corresponde imponer la sanción que determina la norma a continuación:

5. DE LA SANCIÓN Y SU GRADUACIÓN.

Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016 *“(…) de conformidad con lo establecido, entre otras, en los literal b) y c) del artículo 53 de la Ley 75 de 1968, la Ley 7 de 1979, la Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se pueden imponer las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.*
3. *Cancelación de la licencia de funcionamiento.*
4. *Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un (1) año.*
5. *Cancelación de la Personería Jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
6. *Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.*
7. *Suspensión de la autorización al organismo acreditado.*
8. *Cancelación de la autorización al organismo acreditado.*

*“(…) **PARÁGRAFO 2o.** En el evento en que la decisión final ordene la cancelación de la licencia de funcionamiento, no podrá solicitarse una nueva para el mismo programa o modalidad por un término de dos (2) años. (…)*”

A su turno, el artículo 60 de la referida Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, dispone los criterios que deben tenerse en cuenta para la graduación de la sanción, en cuanto sean aplicables:

*“(…) **Artículo 60. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad Competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (…)*”

RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”

El Despacho procede a analizar la correspondiente valoración y graduación de las sanciones de la presente resolución, en los términos de la normatividad aludida, de la siguiente forma:

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.	<p>La Dirección General considera que, teniendo en cuenta los hallazgos que se encontraron probados para el Cargo Primero y Segundo del Auto No. 048 del 05 de junio de 2019, de conformidad con la auditoría realizada los días 11 y 12 de mayo de 2017, por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de este Instituto, la FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO incurre en el criterio señalado, por los argumentos a saber:</p> <p>En primer lugar, es pertinente identificar que la FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO no presentó plan de mejora para las situaciones encontradas, por lo tanto, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad tuvo que darle cierre al mismo, a razón de la imposibilidad de verificar la implementación del plan de mejora. Lo anterior, habida cuenta que la Fundación investigada no contó con contrato para la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional desde el 1ro. de enero de 2018, fecha para la cual no habían atendido la solicitud de presentar e implementar el plan de mejora; tal y como se observa en el oficio con Radicado No. S-2018-294775-0101 del 24 de marzo de 2018 que reposa a folios 156 al 159 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.</p> <p>Entonces, la FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO al incumplir los lineamientos técnicos, administrativos, líneas técnicas y guías establecidas por parte del ICBF para operar en la modalidad señalada, <u>puso en riesgo intereses jurídicos tutelados de los beneficiarios, entiéndase, la salud, la integridad física y el desarrollo integral</u>, como consecuencia de las siguientes situaciones que sobresalen: no contaba con habilitación vigente en salud para los servicios de psicología, medicina y auxiliares de enfermería; así mismo se evidenciaron beneficiarios de la modalidad que no contaban con curva individual de ganancia de peso, con valoración nutricional de ingreso o tenían valoración nutricional de ingreso de manera incompleta, y no contaban con el cálculo inicial de requerimientos nutricionales como parte de la intervención alimentaria individualizada; igualmente, se observaron beneficiarios que no contaban con estudio de caso, o teniendo dicho estudio no tenían un concepto integral, ni un plan a seguir, razón por la cual era imposible identificar la evolución nutricional del beneficiario ni las acciones a seguir, siendo ello la razón de ser de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional. De otra parte, se identificaron riesgos para la integridad de los beneficiarios, toda vez, que se observaron beneficiarios sin control ni acompañamiento por parte de algún profesional de la Fundación y se evidenció que infraestructura del inmueble presentaba riesgo de accidentalidad; de la misma manera, el Centro de Recuperación Nutricional Tuchín no contaba con la documentación exigida por el programa de verificación y calibración del ICBF y no realizaba inspección de equipos; además, no contaba con un ciclo de menús aprobado por parte del centro</p>

RESOLUCIÓN No. 1408 24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
	<p>zonal o regional ni realizaba análisis de contenido nutricional, guía de preparaciones ni lista de intercambios para los grupos de edad e incumplía con estándares de gramaje y porcionamiento diferenciado de acuerdo con la edad de los beneficiarios, los cuales se determinan en la minuta patrón que establece el ICBF, poniendo con ello en riesgo la salud de los beneficiarios en la modalidad reiterada.</p> <p>Por otra parte, ningún beneficiario activo contaba con visita domiciliaria al momento de efectuarse la auditoría, razón por la cual no se evidenció participación de la familia en las necesidades de desarrollo integral de la población que atendía la Fundación; y finalmente, la investigada, para realizar las labores administrativas, del servicio de alimentación y servicios generales, no daba cumplimiento a requisitos documentales, de infraestructura y de dotación; entre otros hallazgos contenidos en el Auto de Cargos No. 048 del 05 de junio de 2019.</p>
<p>2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.</p>	<p>Frente a los criterios establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7, el Despacho considera que las conductas probadas en el acta de auditoría no se adecuan a dichos numerales, en efecto; no está demostrado un beneficio económico o reincidencia en comisión de la infracción, no se observó negativa u obstrucción a la investigación, así como tampoco renuencia o desacato ni la utilización de medios fraudulentos por parte de la FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO.</p>
<p>3. Reincidencia en la comisión de la infracción.</p>	
<p>4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.</p>	
<p>5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.</p>	
<p>7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.</p>	
<p>6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.</p>	<p>Esta Dirección General encuentra que la FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO, con los resultados evidenciados en la auditoría realizada los días 11 y 12 de mayo de 2017, demostró que su actuar no correspondió a la observancia debida de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y de los lineamientos técnicos, administrativos, líneas técnicas y guías establecidas por parte del ICBF para operar la modalidad señalada; conforme a los hallazgos probados para el Cargo Primero y Cargo Segundo del Auto No. 048 del 05 de junio de 2019.</p> <p>Para el caso concreto, la modalidad Centro de Recuperación Nutricional (CRN), debe corresponder a la atención y recuperación del estado</p>

RESOLUCIÓN No. 1408 24 FEB 2020

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”*

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
	<p>nutricional de niñas y niños menores de 5 años, sin patología agregada, que cumplan con los criterios establecidos, con la participación de un equipo interdisciplinario y personal de apoyo, quienes desarrollan acciones de atención en salud, nutrición, alimentación, suministro de complementos nutricionales, con la participación activa de la familia y la comunidad y <u>la articulación de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</u></p> <p>Empero, al no ser diligente en el cumplimiento de las normas señaladas, la FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO, desconoció el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual existe una “<i>conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes</i>”. Entonces, en atención a dicho principio, el operador tiene la obligación de atender los distintos factores determinantes en el desarrollo de los niños de manera oportuna, a fin de cumplir con su deber de protección especial y así garantizar la no vulneración de los derechos de los beneficiarios que atiende en su programa.</p> <p>Así las cosas, en el caso concreto, conforme a los hallazgos probados para el Cargo Primero y el Cargo Segundo, esta Dirección General considera que la FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO no cumplió con las normas legales pertinentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, en la modalidad en comento; por ende, no tuvo el grado de prudencia y diligencia requerido, a fin de brindar en debida forma el servicio a los beneficiarios que atendía.</p>

Como puede observarse, esta Dirección General encontró que la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** incurrió en las faltas establecidas en los numerales 3º y 12º del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 modificada, al incumplir con los lineamientos técnicos descritos e incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia para operar la modalidad Centro de Recuperación Nutricional.

Así las cosas y atendiendo las causales de graduación de la sanción aplicables al presente caso, referidas al “*daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados*” y al “*grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes*”, establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 60 citado¹⁸ y, en atención a los múltiples hallazgos detectados en la auditoría realizada a la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**, dan cuenta de lo siguiente:

Que la Corporación no tuvo diligencia en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional (CRN) y puso en riesgo el proceso de atención y, con ello los derechos de los beneficiarios, entiéndase la salud, la integridad física y al desarrollo integral.

¹⁸ En concordancia con el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



RESOLUCIÓN No.

1408

24 FEB 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”

Que este Despacho debe insistir en la garantía y prevalencia que debe tener los derechos de los niños, niñas o adolescentes sobre los derechos de los demás. A propósito del principio de interés superior de los niños, la Corte Constitucional¹⁹ ha destacado las siguientes consideraciones:

“(…) El artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los niños y niñas y reconoce la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de **“asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”**. Asimismo, el artículo 45 consagra **el derecho de todo adolescente a recibir protección y una formación integral**. Por su parte, el artículo 47 constitucional señala el deber del Estado de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas en condiciones de discapacidad sensorial, física o cognitiva. (Negrilla fuera de texto original).

(…)

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado estos contenidos. Al respecto, ha señalado que los derechos fundamentales reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución tienen prevalencia sobre los demás. En el marco del Estado Social de Derecho la garantía efectiva de los derechos prestacionales reconocidos a los niños de manera prevalente, como lo son la salud, la educación, la vivienda, entre otros, se encuentra en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado. El primero en responder por las necesidades del niño es su mismo entorno familiar, sin embargo, puede darse el caso en el que la familia del niño, niña o adolescente no tiene las capacidades fácticas para asegurar el goce efectivo de estos derechos, y es allí, donde la sociedad y el Estado deben buscar la manera de apoyar al núcleo familiar del menor de edad para que pueda cesar el estado de vulnerabilidad que no le permite cumplir con la satisfacción de los derechos²⁰. (Negrilla fuera de texto original).

(…)

Acorde con ello, la jurisprudencia constitucional ha acogido los parámetros que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas²¹ han establecido para precisar el alcance del principio del interés superior del menor. De esa forma, **ha afirmado que se trata de un derecho sustantivo, un principio interpretativo y norma de procedimiento.** (Negrilla fuera de texto original).

En consecuencia, y teniendo en cuenta la gravedad de lo evidenciado, el peligro en el que se pusieron los derechos de los beneficiarios, y la protección que debe otorgarse a niños y niñas, y al amparo superior en el que se encuentran inmersos los derechos que sobre ellos recaen los cuales, son universales y prevalentes²², el Despacho impondrá a la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** la sanción prevista en el

¹⁹ Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

²⁰ Cita en texto original: Corte Constitucional, sentencias SU-225 de 1998 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz; SV José Gregorio Hernández Galindo, Carlos Gaviria Díaz y Antonio Barrera Carbonell), T-075 de 2013 (MP Nilson Pinilla Pinilla; AV Alexei Julio Estrada), C-113 de 2017 (MP María Victoria Calle Correa; SV Aquiles Arrieta Gómez (e); AV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).

²¹ Cita dentro de texto: ONU. Comité de Derechos del Niño. Observación General No. 14 (2013) “sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)”.

²² Constitución Política de Colombia, artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.



RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1"

numeral 6° del artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 vigente, consistente en la **Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar** por el término de **dos (2) meses**, otorgada por el ICBF Regional Córdoba mediante la Resolución No. 3844 del 14 de diciembre de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como sanción a la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1, la **SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES DEL RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR** otorgada por el ICBF Regional Córdoba mediante la Resolución No. 3844 del 14 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1, a través de su Representante Legal el señor **IVANOC DE JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.983, y/o quien haga sus veces, por medios electrónicos acorde a la autorización expresa que reposa en el expediente a folio 221 del expediente, conforme a los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); o conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Resolución 3899 de 2010, previo al envío de citación que para tal efecto se haga en la Carrera 5 No. 25 – 29, Piso 3, Oficina 01 Barrio Chuchurubi en el municipio de Montería departamento de Córdoba, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Nutrición y la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: MANTENER el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1, su representante debidamente acreditado, o apoderado de la misma, para los fines pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 1408

24 FEB 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1”

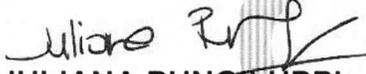
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 FEB 2020


JULIANA PUNGILUPPI
Directora General

 Aprobó: Rocio Gómez – Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad / Edgar Leonardo Bojacá Castro – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Diana Carolina Vásquez Parra – Alexandra Pulido Muñoz – Oficina Aseguramiento de la Calidad / Martha Patricia Manrique Soacha – Sandra Milena Rubio Porras – Oficina Asesora Jurídica / Mónica Alexandra Cruz Omaña – Asesora Dirección General
 Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Paola Andrea Yanez Quintero

De: Diana Carolina Vasquez Parra
Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2020 11:38 a. m.
Para: Paola Andrea Yanez Quintero
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA- Resolución No. 1408 del 24 de febrero de 2020 - FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO
Datos adjuntos: 1408 - Resuelve proceso administrativo sancionatorio seguido contra Fundación Rut Maria.pdf
Importancia: Alta

Cordialmente,

Diana Carolina Vasquez Parra
Abogada Especializada - Contratista
Oficina de Aseguramiento de la Calidad
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 N° 64c – 75
4377630 Ext.: 100259

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



De: Notificaciones Actos Admin
Enviado el: lunes, 2 de marzo de 2020 9:22 a. m.
Para: ijmedico66@gmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA- Resolución No. 1408 del 24 de febrero de 2020 - FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO
Importancia: Alta

Señor
IVANOC DE JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ
Representante Legal
FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO
ijmedico66@gmail.com

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Respetado señor:

Se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, atendiendo la autorización realizada por el señor **IVANOC DE JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.983, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**, identificada con NIT. 900.065.856-1, (folios 218 al 221 de la Carpeta No. 1), de la Resolución No. 1408 del 24 de febrero de 2020 "*Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO, identificada con NIT. 900.065.856-1*".

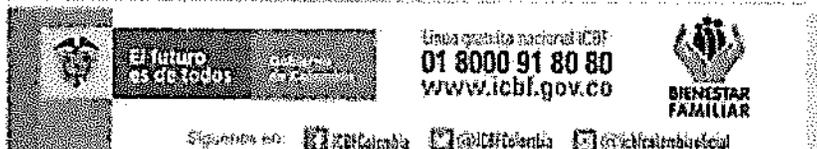
Al notificado se le envía una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, dejando constancia que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección General del ICBF, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 52 de la Resolución 3899 de 2010 vigente.

A lo anterior, si se encuentra de acuerdo con renunciar al término para interponer el recurso mencionado, podrá hacerlo de manera expresa dando respuesta a este correo de conformidad con el numeral 3º artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, si se encuentra de acuerdo, puede presentar su escrito de "recurso de reposición contra la Resolución No. 1408 del 24 de febrero de 2020", ante este correo institucional dentro del término legal de diez (10) días siguientes a la notificación.

Con toda atención,

Contratista - Grupo Sancionatorios
Oficina de Aseguramiento de la Calidad
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 # 64C – 75
4377630 Ext.: 100259

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Paola Andrea Yanez Quintero

De: Diana Carolina Vasquez Parra
Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2020 11:34 a. m.
Para: Paola Andrea Yanez Quintero
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA- Resolución No. 1408 del 24 de febrero de 2020
- FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

Cordialmente,

Diana Carolina Vasquez Parra
Abogada Especializada - Contratista
Oficina de Aseguramiento de la Calidad
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 N° 64c – 75
4377630 Ext.: 100259

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



De: Notificaciones Actos Admin
Enviado el: lunes, 2 de marzo de 2020 9:23 a. m.
Para: Paola Andrea Yanez Quintero <Paola.Yanez@icbf.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA- Resolución No. 1408 del 24 de febrero de 2020 - FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

De: Microsoft Outlook
Enviado el: lunes, 2 de marzo de 2020 9:23 a. m.
Para: Notificaciones Actos Admin
Asunto: Relayed: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA- Resolución No. 1408 del 24 de febrero de 2020 - FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ijmedico66@gmail.com (ijmedico66@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA- Resolución No. 1408 del 24 de febrero de 2020 - FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

Paola Andrea Yanez Quintero

De: Luis Celiar Garcia Quintero
Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2020 10:32 a. m.
Para: Oscar Javier Mora Calderon; Paola Andrea Yanez Quintero
Asunto: RE: INFORMACION RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

Buenos días,

Doctor de manera atenta le informo no se encontró radicado referente a la solicitud, en la Sede Nacional se buscó por nombre de la fundación, asunto y el representante legal señor IVANOC DE JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ, no aprecio información relacionada con la petición por lo tanto no ha ingresado documento de respuesta de la FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO identificada con el NIT. 900.065.856-1, no hay radicados referentes a las fechas estipuladas en el correo inferior,

Gracias por la atención prestada,

cordialmente,

Luis Celiar Garcia Quintero
Counter 4-72/ICBF
Avenida carrera 68 N° 64c-75 piso 1
Teléfono:3002001285
Bogotá. D.C.

De: Oscar Javier Mora Calderon
Enviado el: miércoles, 18 de marzo de 2020 04:02 p.m.
Para: Luis Celiar Garcia Quintero <luis.garciaq@icbf.gov.co>
Asunto: RV: INFORMACION RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

Buenas tardes, dar respuesta a lo solicitado en el correo que antecede.

Cordialmente,

Oscar Javier Mora Calderon
Contratista
Grupo de Gestion Documental
Dirección Administrativa
ICBF Ssede de la Direccion General
Avenida carrera 68 N° 64C-75
Telefono 4377630 ext 101021

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



El futuro
es de todos

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Síguenos en: @ICBFcolegia @ICBFcolegia @icbfcolegia

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Paola Andrea Yanez Quintero <Paola.Yanez@icbf.gov.co>

Enviado el: miércoles, 18 de marzo de 2020 9:46 a.m.

Para: Oscar Javier Mora Calderon <Oscar.Mora@icbf.gov.co>

CC: Diana Carolina Vasquez Parra <Diana.Vasquez@icbf.gov.co>

Asunto: INFORMACION RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

Cordial Saludo

Grupo de Gestión Documental.

Respetados:

Por instrucción de la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, de manera atenta y respetuosa solicitó de su colaboración con el fin de que sea remito por este medio **constancia de que a la fecha, la FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO identificada con NIT. 900.065.856-1**, no ha radicado algún tipo de documentación referente a **RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del proceso administrativo que se adelanta en su contra, **término de presentación entre el día 02 de marzo de 2020 y el día 16 de marzo de 2020.**

- Señor **IVANOC DE JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15026983, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con NIT. 900.065.856-1,

Si consultada la base respectiva, por número de NIT, cédula o asunto señalado no se encuentra el documento solicitado, de manera respetuosa se requiere que sea indicado por el Grupo de Gestión Documental y/o dependencia pertinente en respuesta al presente correo.

Agradezco la gestión.

Con toda atención,

PAOLA ANDREA YÁÑEZ QUINTERO

Abogada Especialista

Contratista - Grupo Sancionatorios

Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 # 64C – 75

4377630 Ext.: 100259

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Paola Andrea Yanez Quintero

De: Edgardo Modesto Martinez Julio
Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2020 9:54 a. m.
Para: Luis Armando Hernandez Velasquez; Maria Claudia Caneda Brunal; Yenis Luz Arrieta Diaz; Paola Andrea Yanez Quintero
Asunto: RE: INFORMACION RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

Doctora

MARIA CLAUDIA CANEDA BRUNAL

Abogada- Contratista

Grupo Jurídico

Regional ICBF Córdoba

Atento saludo.

En atención al correo en cola les informo que a la fecha en nuestra oficina de gestión documental NO sea ha recibido información sobre recurso de reposición a nombre de la fundación RUT MARIA.

Estaremos atento a su petición y tenga por seguro que si esta llega a nuestra dependencia será redireccionada en el menor tiempo posible.

De usted.

Edgardo Modesto Martinez Julio
Auxiliar Administrativo
Regional Córdoba
Carrera 9 N° 10-26
Teléfono: 7831105 Ext: 469018

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



De: Luis Armando Hernandez Velasquez
Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2020 9:35 a. m.
Para: Edgardo Modesto Martinez Julio <Edgardo.Martinez@icbf.gov.co>
Asunto: RV: INFORMACION RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

De: Maria Claudia Caneda Brunal

Para: Rita Patricia Morales Saleme <Rita.Morales@icbf.gov.co>; Luis Armando Hernandez Velasquez <Luis.HernandezV@icbf.gov.co>

Asunto: RV: INFORMACION RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

Buenos días

Cordial saludo

Teniendo en cuenta el correo que antecede la sede Nacional está solicitando información sobre recepción de algún recurso de Reposición de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO**, ya sea vía correo o por Gestión Documental para enviárselo a ellos.

Gracias de antemano por la información

MARIA CLAUDIA CANEDA BRUNAL

Abogada- Contratista

Grupo Jurídico

ICBF-Regional Córdoba

Carrera 9 No. 10-26 Montería

7837063 Ext.: 469100

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



De: Yenis Luz Arrieta Diaz

Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2020 9:19 a. m.

Para: Maria Claudia Caneda Brunal

Asunto: RE: INFORMACION RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

Buenos días

Hasta el momento yo no he recibido este recurso, no se si lo hayan hecho via correo directamente a coordinación

De: Maria Claudia Caneda Brunal <maria.caneda@icbf.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de marzo de 2020 20:00

Para: Yenis Luz Arrieta Diaz <Yenis.Arrieta@icbf.gov.co>

Asunto: RV: INFORMACION RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

YENIS BUENAS NOCHES

Cordial saludo

Colabórame por favor con esta información en Jurídica se ha recibido algún Recurso de Reposición de la **FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO** identificada con **NIT. 900.065.856-1**, teniendo en cuenta el correo que antecede:

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA CANEDA BRUNAL

De: Paola Andrea Yanez Quintero

Enviado el: miércoles, 18 de marzo de 2020 9:39 a. m.

Para: Ramiro Antonio Betancur Ricardo; Maria Claudia Caneda Brunal

CC: Diana Carolina Vasquez Parra

Asunto: INFORMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LA FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO

Doctor

RAMIRO BETANCUR RICARDO

Coordinador del Grupo Jurídico

Regional ICBF Córdoba

Doctora

MARIA CLAUDIA CANEDA BRUNAL

Abogada- Contratista

Grupo Jurídico

Regional ICBF Córdoba

Cordial saludo,

En esta ocasión, de manera respetuosa y atendiendo a directrices impartidas por la Dirección General del Instituto, solicito sea remito por este medio **constancia de que a la fecha, la FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO identificada con NIT. 900.065.856-1**, no ha radicado algún tipo de documentación referente a **RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del proceso administrativo que se adelanta en su contra, termino de presentación que se venció el día 16 de marzo de 2020, 5:00pm. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Regional Córdoba tiene competencia sobre la jurisdicción en donde se encuentra la investigada.

Agradezco la gestión del trámite

Con toda atención,

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 1408 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), hace constar que la Resolución No. 1408 del 24 de febrero de 2020 *"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN RUT MARÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO identificada con NIT. 900.065.856-1"*, fue notificada por medios electrónicos el dos (02) marzo de dos mil veinte (2020) al representante legal el señor IVANOC DE JESÚS JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.983, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación no interpuso recurso de reposición.

Por lo anterior, se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos legales el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.



ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó:  Andrea Yáñez Quintero - Oficina Aseguramiento de la Calidad / Revisó: Diana Carolina Vásquez Parra /
Alexandra Pulido Muñoz - Oficina Aseguramiento de la Calidad 